

	<p style="text-align: center;">SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC–MECI</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR No. 5000.46.01.001.2021 (Enero 7 de 2020)</p>	Código: FO-JUR.2.1-1
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 22/04/2014
		Página: 1 de 3

Para: Servidores Públicos y contratistas Vallecaucana de Aguas SA ESP

De. MOISES CEPEDA RESTREO. Gerente Vallecaucana de Aguas SA ESP

Asunto: Lineamientos frente al rebrote de casos positivos en el país, en razón a la emergencia sanitaria, causada por el COVID 19.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró **PANDEMIA** por coronavirus **COVID-19**.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Circular Externa No. 000011 del 10 de marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y por medio del Decreto 2230 de 27 de noviembre de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio del Trabajo mediante Circular No. 0021 de 2020 dispuso como medidas de protección al trabajo y la actividad productiva con ocasión de la fase de contención de COVID 19 entre otras el **TRABAJO EN CASA**.

Que conforme a la OMS y al Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona por lo que se requiere adoptar las medidas de protección a que haya lugar con el fin de proteger la salud y garantizar el bienestar del personal y usuarios del Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social.

Que el Artículo 34 de la Ley 734 señala en el numeral 21 como deber de todo Servidor Público *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*.

Así mismo, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En el artículo 1 se indicó que *“la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República”*. Por su parte, en el artículo 3, se indicó que *“las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del interior.”*

	<p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC – MECI</p> <p>CIRCULAR No. 5000.46.01.001.2021 (Enero 7 de 2020)</p>	Código: FO-JUR.2.1-1
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 22/04/2014
		Página: 2 de 3

El Decreto 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto 1550 del mismo año, en su artículo 5 parágrafo 2 determina que *“Cuando un Municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al ministerio del interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19 y las actividades que estarán permitidas en el municipio con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del ministerio del interior a la entidad territorial”*.

De acuerdo con lo expuesto, y con base en la normatividad vigente el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior a través de **Circular conjunta de enero 6 de 2021** recomiendan medidas diferenciales para los grupos de ciudades-regiones que se encuentran con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 90% de unidades de cuidados intensivos.

Que a través del **Decreto transitorio número 0013**, la Gobernación del Valle del Cauca estableció las medidas de orden público tendientes a reducir el riesgo de contagio de Coronavirus en 40 municipios del departamento, entre ella toque de queda en los municipios del departamento a excepción de Cali y buenaventura

Que a través del **Decreto 4112.010.20.0001 de 2021**, emitido el pasado 4 de enero por la Alcaldía de Cali, entre el 8 y el 11 de enero, definió un toque de queda estricto en el que la ciudad vivirá una nueva etapa de confinamiento.

Que, de conformidad con todas las medidas tomadas anteriormente por los entes territoriales, el gobierno nacional, y el aumento de casos Covid 19 positivos que están ocasionando el colapso de unidades de cuidados intensivos en las diferentes IPS del país, **es necesario retomar medidas restrictivas en razón al aforo de personal vinculado en Vallecaucana de aguas SA ESP estos primeros días del presente año 2021, cualquiera que sea su modalidad, a saber ; personal de planta (relación legal y reglamentaria – contrato de trabajo) y contratos de prestación de servicios.**

Que en dicho sentido es menester priorizar **el Trabajo en Casa** como modalidad de trabajo para el personal tanto de planta como contratistas efectivamente vinculados y próximos a vincular en VALLECAUCANA DE AGUAS SA ESP.

Que es necesario controlar el aforo del personal en VALLECAUCANA DE AGUAS SA ESP en un **porcentaje de ocupación física, no mayor del 20 por ciento (%)** de la totalidad de personal existente en la empresa, en primer término, de 15 días calendario a partir de la fecha de la presente circular, prorrogables por un término igual, partiendo del comportamiento de la actual pandemia.

Que es necesario insistir en el exhaustivo control de los espacios físicos de la empresa, **con el fin que se cumpla el protocolo de bioseguridad existente para tal fin en razón a las medidas de distanciamiento físico.**

Que es necesario, **priorizar las reuniones virtuales** en relación con las presenciales durante las actividades requeridas en la empresa.

	<p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI</p> <p>CIRCULAR No. 5000.46.01.001.2021 (Enero 7 de 2020)</p>	Código: FO-JUR.2.1-1
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 22/04/2014
		Página: 3 de 3

Que de igual forma se insta a los servidores públicos, y contratistas vinculados a la empresa, o próximos a vincular dada la presentación de propuestas económicas para tal fin, que, si han viajado con anterioridad a su vinculación o ya vinculados se han movilizado a diferentes municipios del país, **informen inmediatamente a la dirección administrativa, con el de tomar las medidas de rigor.** Entre otras, una vez lleguen a la ciudad de domicilio personal, **se aíslen durante el termino de 5 días calendario y se practiquen cualquiera de las pruebas de diagnostico covid existentes en el mercado, para su retorno presencial en la empresa.**

El éxito de estas intervenciones requiere de la adherencia y concientización del personal de planta y contratistas y de su autocuidado, así como su compromiso en proteger la vida y la salud de todos.



MOISES CEPEDA RESTREPO
Gerente General

Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

Elaboro y Revisó: Dr. Andrés Felipe Solórzano Gómez – Director Jurídico
Dr. Luis Eduardo Pineda – Director Administrativo.
Aprobó: El Firmante.
Copia. Archivo.

